

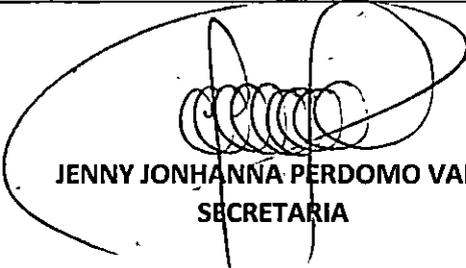


JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN MARTIN - META

17

LISTADO DE ESTADO

No. PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CUAD
2020-00014-00	INVESTIGACION PATERNIDAD	WENDY VANESSA GARZON G.	HERD: CARLOS A. GONZALEZ PEÑA	Requiere medicina legal	30/04/2021	1
2019-00126-00	MUERTE PRESUNTA	GUSTAVO DEVIA BARÓN Y OTRO	GUSTAVO DEVIA MORENO	Incorpora publicación	30/04/2021	1
2018-00192-00	SUCESION - INCID. OBJ. INVENT.	ZARQUIZ A. ANTOLINEZ J.	LUZ MARY CORREA RUÍZ	Fija fecha audiencia	30/04/2021	3
2020-00110-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	YELIXA HERNANDEZ GALLO	HOLVER FRISNEDA FERNANDEZ	Rehace y aprueba liq. Crédito	30/04/2021	1
2021-00016-00	DIVORCIO	LUZ MIRIAM ESCARRAGA O.	EDWIN ROJAS MARTINEZ	Tiene por contestada demanda	30/04/2021	1
2021-00051-00	E.U.M.H.	MARIELA BENAVIDEZ MUÑOZ	HERD: MIGUEL GUTIERREZ A.	Inadmite demanda	30/04/2021	1
2021-00052-00	MUERTE PRESUNTA	DIEGO ARMADO ZAPATA M.	JOSE JUVENAL ZAPATA M.	Inadmite demanda	30/04/2021	1
2021-00053-00	SUCESION	LUZ M. ARÉVALO S. Y OTRO	JACINTO ARÉVALOO GÓMEZ Y OTRO	Inadmite demanda	30/04/2021	1
2021-00036-00	IMPUGNACION PATERNIDAD	UBER Y. GUTIERREZ LAGUNA	NIDIA M. CABREJO MONCADA	Concede amparo de pobreza	30/04/2021	1
2021-00057-00	ADJUDICACION APOYOS	OLGA MARIA AGUILAR	CLEOTILDE CAICEDO DE G.	Admite demanda	30/04/2021	1


JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la providencia:	Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Lida María Vanegas Quintero
Accionado:	Medimas EPS
Radicación:	50 689 40 89 001 2021 00047 00
Asunto:	Concede impugnación

Por haber sido presentada en término se concede la impugnación interpuesta por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, contra el fallo de veinte de abril del presente año proferido en la presente acción de tutela, en virtud a lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, remítase el expediente a la Oficina Judicial para que sea sometido a reparto en la Sala Civil – Laboral – Familia del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Investigación de paternidad
Demandante:	Wendy Vanessa Garzón García
Demandado:	Herederos de Carlos Andrés González Peña
Radicación	506893184001-2020-00014-00
Asunto:	Requiere información a Medicina Legal y Comisaría

Teniendo en cuenta lo indicado por el responsable de operaciones técnicas del grupo nacional de genética, contrato ICBF, de Medicina Legal, el despacho dispone, previo a ordenar la exhumación del cadáver de Carlos Andrés González Peña, oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Villavicencio para que nos informe si allí reposa muestra de sangre del señor GONZÁLEZ PEÑA, quien en vida se identificó con C.C: No.1.022.366.019, fallecido el 5 de octubre de 2019 en el municipio de Granada, Meta y en cuya defunción se anotó como documento antecedente orden judicial de la Fiscalía de Granada, Meta. Líbrese oficio en este sentido.

Lo anterior con el fin de solicitar el cotejo de su muestra de sangre con la de la demandante y su menor hijo. Lo anterior con la finalidad de determinar la necesidad de ordenar exhumación de cadáver.

De otro lado, solicítense información a la comisaría de Familia de Vista Hermosa, Meta; respecto de indicar el lugar donde se encuentran depositados los restos óseos del señor CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ PEÑA, especificando, cementerio, ubicación precisa de la tumba o bóveda, nombre y dirección electrónica del administrador del cementerio.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento
Demandante:	Gustavo Devia Barón y otra
Desaparecido:	Gustavo Devia Moreno
Radicación	506893184001-2019-00126-00
Asunto:	Incorpora segunda publicación

Cumplido el requerimiento por el abogado de la parte demandante, se tiene por efectuada la segunda publicación, en emisora local, periódico local y periódico de amplia circulación nacional.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Zerón B

San Martín, 3 de mayo de 2021. El anterior auto se notificó por Estado electrónico No. 017

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Sucesión – Incidente Objeción a Cuentas
Incidentante:	Zarquiz Alejandro Antolínez Jiménez
Incidentada:	Luz Mary Correa Ruíz
Radicación	506893184001-2018-00192-00
Asunto:	Seña la fecha audiencia

Como la audiencia fijada en anterior oportunidad dentro del presente incidente no pudo realizarse, se señala la hora de las 2:00 pm del día 20 de mayo de 2021 para realizarla de manera virtual.

Solicítese el agendamiento de la respectiva audiencia a la Oficina de Apoyo para audiencias virtuales.

Cítese a las partes y testigos oportunamente.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Zcruas C

San Martín, 3 de mayo de 2021. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 17

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Yelixa Hernández Gallo
Demandado:	Holver Frisneda Fernández
Radicación	506893184001-2020-00110-00
Asunto:	Rehace y aprueba liquidación del crédito

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso y revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el despacho observa que, al efectuar la liquidación del crédito no se aplicaron los abonos del embargo efectuado al salario del ejecutado, cuyos depósitos reposan en la cuenta del juzgado desde diciembre de 2020.

En consecuencia, en este sentido se procede a rehacer la liquidación del crédito presentada conforme al auto de mandamiento de pago del 19 de noviembre de 2020; así:

LIQUIDACIÓN A 9 DE ABRIL 2021					
AÑO	CAPITAL	TASA DE INT	DIAS	ABONOS	VALOR INTERES
2013					
Mayo	\$ 80.000,00	0,50	2820		\$ 37.600,00
Junio	\$ 80.000,00	0,50	2790		\$ 37.200,00
Julio	\$ 80.000,00	0,50	2760		\$ 36.800,00
Agosto	\$ 80.000,00	0,50	2730		\$ 36.400,00
Septiembre	\$ 80.000,00	0,50	2700		\$ 36.000,00
Octubre	\$ 80.000,00	0,50	2670		\$ 35.600,00
Noviembre	\$ 80.000,00	0,50	2640		\$ 35.200,00
Diciembre	\$ 80.000,00	0,50	2610		\$ 34.800,00
2014					
Enero	\$ 83.600,00	0,50	2580		\$ 35.948,00
Febrero	\$ 83.600,00	0,50	2550		\$ 35.530,00
Marzo	\$ 83.600,00	0,50	2520		\$ 35.112,00
Abril	\$ 83.600,00	0,50	2490		\$ 34.694,00
Mayo	\$ 83.600,00	0,50	2460		\$ 34.276,00
Junio	\$ 83.600,00	0,50	2430		\$ 33.858,00
Julio	\$ 83.600,00	0,50	2400		\$ 33.440,00

Agosto	\$ 83.600,00	0,50	2370		\$ 33.022,00
Septiembre	\$ 83.600,00	0,50	2340		\$ 32.604,00
Octubre	\$ 83.600,00	0,50	2310		\$ 32.186,00
Noviembre	\$ 83.600,00	0,50	2280		\$ 31.768,00
Diciembre	\$ 83.600,00	0,50	2250		\$ 31.350,00
2015					
Enero	\$ 87.446,00	0,50	2220		\$ 32.355,02
Febrero	\$ 87.446,00	0,50	2190		\$ 31.917,79
Marzo	\$ 87.446,00	0,50	2160		\$ 31.480,56
Abril	\$ 87.446,00	0,50	2130		\$ 31.043,33
Mayo	\$ 87.446,00	0,50	2100		\$ 30.606,10
Junio	\$ 87.446,00	0,50	2070		\$ 30.168,87
Julio	\$ 87.446,00	0,50	2040		\$ 29.731,64
Agosto	\$ 87.446,00	0,50	2010		\$ 29.294,41
Septiembre	\$ 87.446,00	0,50	1980		\$ 28.857,18
Octubre	\$ 87.446,00	0,50	1950		\$ 28.419,95
Noviembre	\$ 87.446,00	0,50	1920		\$ 27.982,72
Diciembre	\$ 87.446,00	0,50	1890		\$ 27.545,49
2016					
Enero	\$ 93.567,00	0,50	1860		\$ 29.005,77
Febrero	\$ 93.567,00	0,50	1830		\$ 28.537,94
Marzo	\$ 93.567,00	0,50	1800		\$ 28.070,10
Abril	\$ 93.567,00	0,50	1770		\$ 27.602,27
Mayo	\$ 93.567,00	0,50	1740		\$ 27.134,43
Junio	\$ 93.567,00	0,50	1710		\$ 26.666,60
Julio	\$ 93.567,00	0,50	1680		\$ 26.198,76
Agosto	\$ 93.567,00	0,50	1650		\$ 25.730,93
Septiembre	\$ 93.567,00	0,50	1620		\$ 25.263,09
Octubre	\$ 93.567,00	0,50	1590		\$ 24.795,26
Noviembre	\$ 93.567,00	0,50	1560		\$ 24.327,42
Diciembre	\$ 93.567,00	0,50	1530		\$ 23.859,59
2017					
Enero	\$ 100.116,00	0,50	1500		\$ 25.029,00
Febrero	\$ 100.116,00	0,50	1470		\$ 24.528,42
Marzo	\$ 100.116,00	0,50	1440		\$ 24.027,84
Abril	\$ 100.116,00	0,50	1410		\$ 23.527,26
Mayo	\$ 100.116,00	0,50	1380		\$ 23.026,68
Junio	\$ 100.116,00	0,50	1350		\$ 22.526,10
Julio	\$ 100.116,00	0,50	1320		\$ 22.025,52

Agosto	\$ 100.116,00	0,50	1290		\$ 21.524,94
Septiembre	\$ 100.116,00	0,50	1260		\$ 21.024,36
Octubre	\$ 100.116,00	0,50	1230		\$ 20.523,78
Noviembre	\$ 100.116,00	0,50	1200		\$ 20.023,20
Diciembre	\$ 100.116,00	0,50	1170		\$ 19.522,62
2018					
Enero	\$ 106.023,00	0,50	1140		\$ 20.144,37
Febrero	\$ 106.023,00	0,50	1110		\$ 19.614,26
Marzo	\$ 106.023,00	0,50	1080		\$ 19.084,14
Abril	\$ 106.023,00	0,50	1050		\$ 18.554,03
Mayo	\$ 106.023,00	0,50	1020		\$ 18.023,91
Junio	\$ 106.023,00	0,50	990		\$ 17.493,80
Julio	\$ 106.023,00	0,50	960		\$ 16.963,68
Agosto	\$ 106.023,00	0,50	930		\$ 16.433,57
Septiembre	\$ 106.023,00	0,50	900		\$ 15.903,45
Octubre	\$ 106.023,00	0,50	870		\$ 15.373,34
Noviembre	\$ 106.023,00	0,50	840		\$ 14.843,22
Diciembre	\$ 106.023,00	0,50	810		\$ 14.313,11
2019					
Enero	\$ 112.279,00	0,50	780		\$ 14.596,27
Febrero	\$ 112.279,00	0,50	750		\$ 14.034,88
Marzo	\$ 112.279,00	0,50	720		\$ 13.473,48
Abril	\$ 112.279,00	0,50	690		\$ 12.912,09
Mayo	\$ 112.279,00	0,50	660		\$ 12.350,69
Junio	\$ 112.279,00	0,50	630		\$ 11.789,30
Julio	\$ 112.279,00	0,50	600		\$ 11.227,90
Agosto	\$ 112.279,00	0,50	570		\$ 10.666,51
Septiembre	\$ 112.279,00	0,50	540		\$ 10.105,11
Octubre	\$ 112.279,00	0,50	510		\$ 9.543,72
Noviembre	\$ 112.279,00	0,50	480		\$ 8.982,32
Diciembre	\$ 112.279,00	0,50	450		\$ 8.420,93
2020					
Enero	\$ 118.903,00	0,50	420		\$ 8.323,21
Febrero	\$ 118.903,00	0,50	390		\$ 7.728,70
Marzo	\$ 118.903,00	0,50	360		\$ 7.134,18
Abril	\$ 118.903,00	0,50	330		\$ 6.539,67
Mayo	\$ 118.903,00	0,50	300		\$ 5.945,15
Junio	\$ 118.903,00	0,50	270		\$ 5.350,64
Julio	\$ 118.903,00	0,50	240		\$ 4.756,12

Agosto	\$ 118.903,00	0,50	210		\$ 4.161,61
Septiembre	\$ 118.903,00	0,50	180		\$ 3.567,09
Octubre	\$ 118.903,00	0,50	150		\$ 2.972,58
Noviembre	\$ 118.903,00	0,50	120		\$ 2.378,06
Subtotal capital e interés a diciembre 2020	\$ 8.944.305,00				\$ 2.040.997,92
Interés a 1 diciembre 2020	\$ 8.944.305,00	0,50	30		\$ 44.721,53
Abono diciembre Depósito 8825				\$ 138.860,00	
Subtotal a diciembre	\$ 8.944.305,00				\$ 2.085.719,44
Abona interés				(2,085,719,44 - 138.860)	\$ 1.946.859,44
Total Liquidación del crédito a diciembre 2020	\$ 8.944.305,00				\$ 1.946.859,44
Interés a 1 enero 2021	\$ 8.944.305,00	0,50	30		\$ 44.721,53
Subtotal enero 2021	\$ 8.944.305,00				\$ 1.991.580,97
Abona enero 2021 Depósito 8899				\$ 138.860,00	
Abona interés				(\$1.991.580,97 - \$138.860)	\$ 1.852.720,97
Total Liquidación del crédito a enero 2021	\$ 8.944.305,00				\$ 1.852.720,97
Interés a 1 febrero 2021	\$ 8.944.305,00	0,50	30		\$ 44.721,53
Subtotal febrero 2021	\$ 8.944.305,00				\$ 1.897.442,50
Abono febrero Depósito 8950				\$ 138.860,00	
Abona interés				(\$1852720,98 - \$138860)	\$ 1.758.582,50
Total Liquidación del crédito a febrero 2021	\$ 8.944.305,00				\$ 1.758.582,50

Interés a 1 marzo 2021	\$ 8.944.305,00	0,50	30		\$ 44.721,53
Subtotal marzo 2021	\$ 8.944.305,00				\$ 1.803.304,03
Abono marzo Depósito 9009				\$ 138.860,00	
Abona interés				(\$1664,444,03-138.860)	\$ 1.664.444,03
Total Liquidación del crédito a marzo 2021	\$ 8.944.305,00				\$ 1.664.444,03
Interés a 1 abril 2021	\$ 8.944.305,00	0,50	30		\$ 44.721,53
Subtotal abril 2021	\$ 8.944.305,00				\$ 1.709.165,56
Abono abril Depósito 9072				\$ 138.860,00	
Abona interés				(\$1709,165,56-138.860)	\$ 1.570.305,56
Subtotales a 9 abril 2021	\$ 8.944.305,00				\$ 1.570.305,56
Total, liquidación del Crédito a 9 de abril 2021					\$ 10.514.610,56

Consecuente con lo anterior se aprueba la liquidación del crédito en la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$10.514.610,56)**.

En firme el presente auto se ordena la entrega de los dineros que en adelante se retengan, que se depositen en la cuenta de este juzgado para este proceso a la parte demandante, hasta cubrir la totalidad de la obligación.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Divorcio
Demandante:	Luz Miriam Escarraga Olaya
Desaparecido:	Edwin Rojas Martínez
Radicación:	50 689 31 84 001 2021 00016 00

Téngase por contestada la demanda acumulada presentada por **EDWIN ROJAS MARTÍNEZ**, conforme al escrito presentado en término por la señora **LUZ MIRIAM ESCARRAGA OLAYA** de fecha 15 de abril del presente año.

Por secretaría continúese con la notificación del señor **EDWIN ROJAS MARTÍNEZ** en los términos indicados en el auto anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza



JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA SAN MARTIN - META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº 017 Hoy: 04 de máyo de 2021.

JENNYJONHANNA PERDOMO VARGAS

Secretaría

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
<p>Fecha de la providencia:</p>	<p>Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)</p>
<p>Clase de proceso:</p>	<p>Existencia de Unión Marital de Hecho, Existencia, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial</p>
<p>Demandante:</p>	<p>Mariela Benavidez Muñoz</p>
<p>Demandado:</p>	<p>Herederos determinados e indeterminados de Miguel Gutiérrez Andrade</p>
<p>Radicación:</p>	<p>50 689 31 84 001 2021 00051 00</p>

Se **INADMITE** la presente demanda de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EEXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, para que en el término de cinco (05) días se subsanen las siguientes falencias, so pena de rechazo:

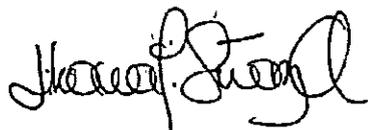
1. Cúmplase a cabalidad con lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, demostrando que la demandante al presentar la demanda simultáneamente la envió de manera física con los anexos a la representante legal del heredero **MATHIAS GUTIERREZ LOZANO**, y a las demandadas **JOHANNA DEL PILAR Y NASLY CATALINA GUTIERREZ BENVIDEZ** adjuntando los soportes de la entrega en la dirección física, toda vez que dicha constancia no se aportó.

2. Complémentese el acápite notificaciones de la demanda, para que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 10 del artículo 82 del CGP, se informe la dirección del correo electrónico de los testigos.

6. A fin de evitar posibles confusiones integrar la demanda y su subsanación en un solo escrito.

Reconocer personería jurídica a la abogada **LEIDY DAYANA GÓMEZ ARENAS** como apoderada judicial de **MARIELA BENAVIDES MUÑOZ** para este proceso, en los términos y para los efectos contemplados en el memorial poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN - META**

Fecha de la Providencia:	Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Muerte Presunta por Desaparecimiento
Demandante:	Diego Armado Zapata Castro
Desaparecido:	José Juvenal Zapata Martínez
Radicación:	50 689 31 84 001 2021 00052 00
Asunto:	Auto inadmite
Recursos Procedentes:	Sin recursos

Como la presente demanda de **MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO** interpuesta por conducto de apoderado por **ARMANDO ZAPATA CASTRO** no reúne los requisitos legales, se dispone **INADMITIRLA** para que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, dentro del término de cinco (05) días se proceda a **SUBSANAR**, so pena de rechazo, las siguientes irregularidades:

1. **Indicar** de manera clara cual fue el último domicilio conocido del desaparecido, en gracia de discusión a que en la demanda se indica que desapareció en una finca ubicada en el municipio de Vista Hermosa (Meta), lugar en el que laboraba, pero que cada dos meses regresaba con su familia al municipio de Lejanías (Meta); aclaración que se requiere para determinar la competencia.
2. **Aclarar** el año de desaparecimiento del señor **JOSE JUVENAL ZAPATA MARTINEZ** en razón a que en la demanda se indica como fecha de su desaparecimiento el año 2007, pero se extrae de los anexos de la demanda que en la denuncia aportada con la misma, se dejó una aclaración de que el hecho denunciado corresponde al año 2003.

Se confiere personería judicial al Dr. **ORLADO IBARRA RODRÍGUEZ** en los términos y para los efectos del poder conferido por el demandante.

Déjese Constancia y Cúmplase.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN MARTÍN - META**

El anterior auto se notificó por Estado No. 017
Hoy 03 MAY 2021

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la providencia:	Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Sucesión
Demandante:	Luz Marina Arévalo Silva y otros
Causante:	Jacinto Arévalo Gómez y otra
Radicación:	50 689 31 84 001 2021 00053 00
Asunto:	Inadmite demanda
Recursos Procedentes:	Artículo 318 del C.G. del P.

En aplicación del artículo 90 del C.G. del P. en concordancia con el decreto 806 de 2020 se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Corregir los poderes y la demanda determinando que el juez a quien se dirige es el Promiscuo de Familia de San Martín y no al Juez Promiscuo Municipal de Mesetas (Meta).
2. En aplicación del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 acredite la parte demandante que al presentar la demanda simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los herederos **GILDARDO ARÉVALO FERNÁNDEZ, GLORIA EDILMA AREVALO FERNÁNDEZ, DUBER AREVALO FERANDEZ, LUCY ESPRANZA AREVALO FERNANDEZ y JOSE JACINTO ARÉVALO FERNANDEZ**. Del mismo modo deberá proceder con el escrito subsanatorio acreditando su remisión a los anteriormente señalados.
3. Acredítese la existencia civil de los señores **GILDARDO ARÉVALO FERNÁNDEZ, GLORIA EDILMA AREVALO FERNÁNDEZ, DUBER AREVALO FERANDEZ, LUCY ESPRANZA AREVALO FERNANDEZ y JOSE JACINTO ARÉVALO FERNANDEZ**, allegando sus registros civiles de nacimiento toda vez que no se aportaron con la demanda.
4. Aportar los certificados de tradición y libertad vigentes de los inmuebles relacionados en el inventario de bienes, habida consideración a que los aportados fueron expedidos en el año 2019.
5. Aportar el avalúo de los bienes relictos conforme lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

6. Se reconoce personería judicial a la abogada DIANA TERESA ARRIETA ALZAMORA como apoderada judicial de la demandante en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

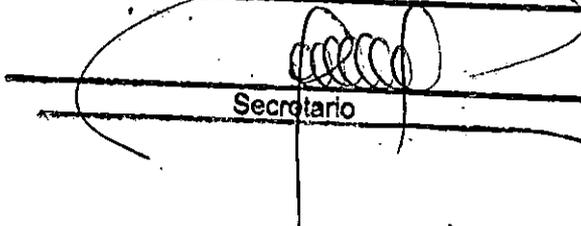


LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN MARTÍN - META**

El anterior auto se notificó por Estado No. 017

Hay 03 MAY 2021



Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS

Fecha de la providencia:	Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Impugnación de la Paternidad
Demandante:	Uber Yobany Gutiérrez Laguna
Demandada:	Nidia Marleny Cabrejo Moncada representante legal del menor Andrés Felipe Gutiérrez Cabrejo
Radicación:	50 689 31 84 001 2021 00036 00
Asunto:	CONCEDE AMPARO DE POBREZA
Recursos Procedentes:	Artículo 318 del C.G. del P.

Sobre la petición de amparo de pobreza entablada por el extremo pasivo, en aplicación a lo normado en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el mismo se concede a la señora **NIDIA MARLENY CABREJO MONCADA**, como lo establecen las normas en cita.

Téngase en cuenta que el amparado no está obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de actuación y no será condenada en costas.

En consecuencia se designa como apoderado en amparo de pobreza al (a) abogado (a) **NUBIA LONDOÑO ZAPATA**. Comuníquesele por el medio más expedito, dejando las constancias pertinentes dentro del expediente y remitiendo el proceso digitalizado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN MARTIN - META

El anterior auto se notificó por Estado No. 017

Hoy 03 MAY 2021

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	Jackeline Colorado Jaramillo
Demandado:	Libardo Roa Ramírez
Radicación:	50 689 31 84 001 2021 00054 00
Asunto:	Auto admite demanda

or reunir los requisitos de ley, se **ADMITE** la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada por intermedio de apoderado judicial por **JACKELINE COLORADO JARAMILLO** contra **LIBARDO ROA RAMÍREZ**, consecuencialmente se

DISPONE:

Primero.- CORRER traslado del presente auto a la parte demanda por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

Segundo.- NOTIFICAR este proveído al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, concordante con lo dispuesto en el artículo 523 del C.G. del P. Acredítese al Juzgado la remisión y confirmación de recibido por parte del demandado.

Tercero.- DAR el trámite establecido en el artículo 523 y ss., del estatuto procesal.

Cuarto.- Una vez se trabe la litis se decidirá lo pertinente al emplazamiento de los acreedores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Investigación de la paternidad
Demandante:	María Oliva Matapi Yucuna
Demandados:	Ariel Yucuna Matapi
Asunto:	Inadmitir demanda
Radicación:	50 689 31 84 001 2021 00056 00

Como la presente demanda no reúne los requisitos legales se dispone **INADMITIRLA** para que de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, dentro del término de cinco (05) días proceda a **SUBSANAR**, so pena de rechazo, las siguientes irregularidades:

1. Allegue en los términos del inciso segundo numeral 8º del Decreto 806 de 2020, informe acerca de la manera como obtuvo el correo electrónico de **ARIEL YUCUNA MATAPI** y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
2. Se reconoce personería jurídica para actuar al doctor **GUSTAVO ALBERTO CÁRDENAS GONZÁLEZ**, Comisario de Familia de esta municipalidad, quien actúa como funcionario público autorizado legalmente para defender los derechos del niño **ARIEL EDUARDO MATAPI YUCUNA**, de conformidad con lo señalado en los artículos 111 y ss., del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTIFIQUESE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la providencia:	Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Adjudicación de apoyos
Demandante:	Olga María Aguilar
Demandado:	Cleotilde Caicedo de Gualtéros
Radicación:	50 689 31 84 001 2021 00057 00

Por reunir los requisitos de ley el juzgado **DISPONE:**

Primero.- ADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO** iniciada por **OLGA MARIA AGUILAR**, quien en la actualidad dice tener el cuidado personal de la titular de los actos jurídicos **CLEOTILDE CAICEDO DE GUALTEROS**, presentada a través de apoderado judicial.

Segundo.- DESELE a la presente demanda el trámite de un proceso verbal sumario, contenido en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019.

Tercero.- Con el propósito de dar trámite a las medidas de apoyo el despacho **ORDENA** al Asistente Social del juzgado realizar el informe de valoración de apoyos que será tenido en cuenta para decidir si procede o no la asignación requerida en favor de **CLEOTILDE CAICEDO DE GUALTEROS**.

Cuarto.- NOTIFÍQUESE este proveído al agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

Quinto.- Se reconoce personería judicial al abogado **CARLOS ANDRES HORMECHEA BARRERO**, en los términos y para los efectos del poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza